

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00165-00
ACCIONANTE: Ronal Cedeño Bocanegra
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO DE TRÁMITE PRUEBAS

Se tiene que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de escrito radicado el 14 de julio de 2017 (fols. 22 a 31), contestó la presente acción anexando:

- copia del oficio No. 201772019522151 del 13 de julio de 2017 en donde le informan que se emitió la Resolución 060012160090316 de 2016 que le fue notificada mediante aviso desde el 20 al 24 de junio de 2016 y contra la cual no impetró recursos; que la UARIV hace parte una ruta institucional para la Atención, Asistencia y Reparación Integral enunciando la competencia de las diferentes instituciones (fols. 24-25)
- Copia de la guía de envío (fols.26-27)
- Copia de la Resolución 060012160090316 de 2016 en la que se sostiene “... según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAUF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización... Que con posterioridad al desplazamiento forzado el cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 15 de Diciembre de 2004. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales...” (fol. 22 a 31).

Que se considera necesario dar traslado de la documental al peticionario señor Ronal Cedeño Bocanegra al correo electrónico por él suministrado a este despacho.

Que es necesario revisar en 472 si se entregó o no el oficio, por lo que se ordena como prueba tal labor por secretaría.

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00055-00
ACCIONANTE: Juan Méndez Lugo

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

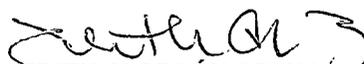
PRIMERO: TRASLADAR al petente la contestación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de sus anexos:

- copia del oficio No. 201772019522151 del 13 de julio de 2017 en donde le informan que se emitió la Resolución 060012160090316 de 2016 que le fue notificada mediante aviso desde el 20 al 24 de junio de 2016 y contra la cual no impetró recursos; que la UARIV hace parte una ruta institucional para la Atención, Asistencia y Reparación Integral enunciando la competencia de las diferentes instituciones (fols. 24-25)
- Copia de la guía de envío (fols.26-27)
- Copia de la Resolución 060012160090316 de 2016 en la que se sostiene “... según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización... Que con posterioridad al desplazamiento forzado el cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 15 de Diciembre de 2004. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales...” (fol. 22 a 31).

Al efecto envíese copia de estos documentos por correo electrónico a la dirección suministrada por el actor a la Secretaría.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de pruebas emitido en el admisorio para disponer por Secretaría la CONSULTA del radicado del oficio 201772019522151 en la página de la entidad 472.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-0017600
ACCIONANTE: Carlos Alberto Parrado Ortiz
ACCIONADOS: La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Carlos Alberto Parrado Ortiz, actuando a través del apoderado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición y seguridad social que se alegan como vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se tutele su derecho de petición, se ordene al Director General de la Administrador Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a proferir inmediatamente la resolución definitiva en el que se CUMPLA EL FALLO JUDICIAL a favor del tutelante, se le incluya en nómina y se le paguen las mesadas atrasadas junto a sus respectivos reajustes.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por CARLOS ALBERTO PARRADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.080, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas por el buzón de notificaciones electrónicas a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00176-00
ACCIONANTE: Carlos Alberto Parrado Ortiz
ACCIONADOS: La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que:

- a. Informe sí el derecho de petición radicado bajo el No. 2016_13353009 del 16 de noviembre de 2016 que impetró el abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PARRADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.080 ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria. Si la respuesta es positiva anexar la contestación y la prueba de notificación. Si la respuesta es negativa exponer las razones por las que no se ha dado respuesta al petente.
- b. Informe del trámite realizado para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá Sección Segunda, Subsección D, de fecha 21 de abril de 2016 a favor de CARLOS ALBERTO PARRADO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.080

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

SEXTO: SE RECONOCE personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, identificado con c.c. 6.752.166 y T.P. 54.264, como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PARRADO ORTIZ en los términos y para los efectos del poder a folio 5.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 1 de 4

2017 JUL 14 AM 8 29

CONTESTACION ACCION DE TUTELA
CORRESPONDENCIA RONAL CEDEÑO BOCANEGRA
RECIBIDA COD LEX: 2228048

Bogotá D.C., 13 de JULIO de 2017

SEÑOR:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA.
BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 - 165
Accionante: RONAL CEDEÑO BOCANEGRA
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: CONTESTACION ACCION DE TUTELA

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria procedo a Responder **CONTESTACION ACCION DE TUTELA**, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido(a) en dicho registro

El accionante interpone acción de tutela, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

El juzgado mediante auto decide admitir la acción de tutela y acoge las pretensiones del accionante las cuales versan sobre solicitud de ayuda humanitaria

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (específicamente el de petición), me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

^[6]Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.

^[7]Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 2 de 4

jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en ningún momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA**.

ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

Comunico al Despacho que el derecho de petición presentado por **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia constitucional, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional mediante comunicación **201772019522151**.

En la mencionada comunicación se le informo al accionante lo siguiente:

PRIMERO: Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por el accionante o un miembro del hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Al analizar el caso en particular se encuentra que el accionante y los miembros del hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo **RESOLUCIÓN No 0600120160090316 de 2016 le fue notificado por aviso desde el 20 de JUNIO de 2016 hasta el 24 de JUNIO de 2016** En la que se concluyó:

“es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Dicho acto fue notificado por aviso desde el 20 de JUNIO de 2016 hasta el 24 de JUNIO de 2016 el cual me permito adjuntar a este memorial. De conformidad con el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, contra dicho acto administrativo, procedían los recursos de reposición y apelación, los cuales pudo el accionante interponer dentro del término del mes siguiente a la notificación de la decisión.

La acción de tutela que nos ocupa determina en su fundamentación razones de hecho y de derecho que fueron objeto de la identificación de carencias realizada por la Unidad para las Víctimas dentro del trámite dado a su solicitud de atención humanitaria, proceso que concluyó con la resolución anteriormente mencionada.

ARGUMENTOS JURIDICOS

SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ATENCION HUMANITARIA

La atención humanitaria es una medida de socorro orientada a mitigar carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de la subsistencia mínima asociada al desplazamiento. Cuando de existir carencias, se pueda determinar a partir del procedimiento para identificación de carencias, que estas no guardan ninguna relación de causalidad directa con el hecho del desplazamiento (numeral 3 del artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084/15), la acción del gobierno nacional debe estar dirigida a activar la oferta social pertinente para promover el empleo, el emprendimiento, el auto sostenimiento, la formación de capacidades o los subsidios. Ante estos casos, la atención humanitaria no es una medida procedente toda vez que ya se ha perdido su ámbito de aplicación y esta no debe ser entendida como parte de las soluciones duraderas.

Los siguientes casos implican una intervención diferente por parte del Estado y no la provisión de atención humanitaria. Esto, atendiendo el carácter temporal y la finalidad de esta ayuda:

1. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar logro una estabilización socioeconómica, tuvo los medios económicos para garantizarse los componentes de la subsistencia mínima.
2. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar fue caracterizado por un instrumento del gobierno nacional a partir del cual se determinó que el hogar no era pobre.
3. En un momento posterior a la ocurrencia del desplazamiento, el hogar participó en la oferta social dirigida a la formación de capital humano o de apoyo al auto sostenimiento.
4. En un momento posterior al último desplazamiento, la Unidad para las Víctimas determinó a través del proceso de identificación de carencias que éste gozaba del derecho a la subsistencia mínima y por lo tanto, se

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 3 de 4

suspendió definitivamente la provisión de atención humanitaria mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

- En un momento posterior al último desplazamiento, la Unidad para las Víctimas determinó que el hogar había superado la situación de vulnerabilidad y por lo tanto, se suspendió definitivamente la provisión de atención humanitaria mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- El hogar se desplazó hace 10 o más años y actualmente, de acuerdo con el proceso de identificación de carencias, **no** se encuentra en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición**. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "*Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional², tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita³ (negrillas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).***

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "*(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)*".

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los administrados. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 4 de 4

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En materia constitucional no toda irregularidad se puede calificar como violación al debido proceso, sino que éste se afecta cuando hay privación o limitación del derecho de defensa, que se produce en virtud de concretos actos de los órganos jurisdiccionales o administrativos que entrañan mengua del derecho de intervenir en el proceso. Así, si bien es cierto "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" (artículo 29 C.P.), pueden acarrear una violación al debido proceso, la connotación constitucional solo se da si alguna de las partes es ubicada en tal condición de indefensión que se afectaría el orden justo, violándolo ostensiblemente.

Así mismo cabe reiterar, que en principio, el ámbito propio para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones de la administración es la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto es en ese ámbito en el que los demandantes y demandados pueden desplegar una amplia y exhaustiva controversia argumentativa y probatoria, y tienen a su disposición diversos recursos que la normatividad contempla.

El amparo constitucional solo será procedente, en consecuencia, cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo o el interesado esté frente a un perjuicio irremediable.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho **negar** las peticiones incoadas por **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales del solicitante

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta al derecho de petición
2. Planilla de envío.
3. RESOLUCIÓN No 0600120160090316 de 2016
4. Notificación por aviso

ANEXOS

- RESOLUCION DE POSESION 00563 del 1 DE JULIO DE 2015

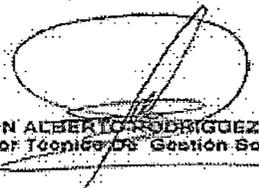
NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

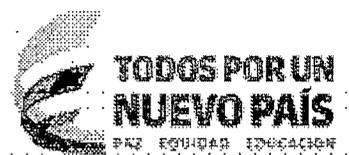
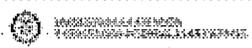
Atentamente,


RAMON ALBERICO RODRIGUEZ ANDRADE
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Proyectó Diego Morales



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772019522151
Fecha:13/07/2017 10:37:39



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(a)
RONAL CEDEÑO BOCANEGRA
 KR 26C ESTE 57 63 BARRIO LUIS CARLOS GALAN 1 SECTOR
 BOGOTA D.C
 RAD 201772019522151
 TELEFONO: 3143534927 - 3123828864
Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Cod Lex 2228048
 D.I # 14013839

Dando trámite a su solicitud de entrega de **atención humanitaria** por desplazamiento forzado, ante la unidad para las víctimas, nos permitimos informarle que la misma fue atendida de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "medición de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015, que tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas y sus hogares a través de la constatación del goce efectivo de los componentes de la subsistencia, por medio de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar.

En consecuencia dicha determinación, debidamente motivada mediante RESOLUCIÓN No 0600120160090316 de 2016 le fue notificado por aviso desde el 20 de JUNIO de 2016 hasta el 24 de JUNIO de 2016, razón por la cual Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

No obstante lo anterior, resulta importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

En relación con la asignación y entrega de Proyecto Productivo – Generación de Ingresos nos permitimos informar:

La competencia en dicha materia NO se encuentra únicamente en cabeza de la Unidad para las Víctimas. La política de generación de empleo Rural y Urbano, establece que el Ministerio de Trabajo, es el responsable de diseñar, coordinar y realizar seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano; en ese orden de ideas es competencia de ese Ministerio definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del orden nacional, tales como:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Departamento Nacional de Planeación
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo
- Ministerio de Educación Nacional
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- Banco Agrario
- Bancoldex
- Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario"

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

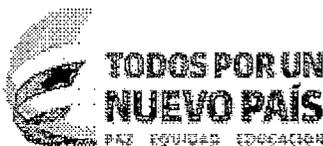
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Cámara FOC No. 240-55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co
 Seguimos en





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772019522151
Fecha: 13/07/2017 10:37:39

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FUNDACIÓN EDUCACIONAL



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Adicionalmente, informamos que existen planes, programas, proyectos y acciones específicas a las cuales Usted como Persona Víctima de la Violencia podrá acceder y que hacen parte de la oferta institucional que brinda el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que creó la Ley 1448 de 2011.

La oferta institucional se describe a continuación y usted podrá consultar sobre cada una de las opciones a través de las páginas WEB de cada entidad competente.

- Educación - Ministerio de Educación: www.mineducacion.gov.co o a la Secretaria de Educación de su Municipio.
- Salud – Ministerio de Salud y Protección Social: www.minproteccionsocial.gov.co o a la Secretaria de Salud de su Municipio.
- Subsidio de Vivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: www.minvivienda.gov.co
- Generación de empleo Rural y Urbano: Dirección de Inclusión Productiva y Sostenibilidad del Departamento para la Prosperidad Social: www.dps.gov.co, Ministerio de Trabajo: www.mintrabajo.gov.co y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA www.sena.edu.co.
- Restitución de Tierras: Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de tierras despojadas www.minagricultura.gov.co.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: www.icbf.gov.co.

En relación a su petición acerca de entrega de subsidio de vivienda me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, esta coordinará **de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.**

De conformidad con lo anterior ejerce las siguientes funciones a saber:

1. **Como ENTIDAD COORDINADORA:** a. De todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV [1] (Píe de Página: Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio**, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Nacional de Planeación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, El Archivo General de la Nación, Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre otras). b. De los procesos de retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Cámara FOC No. 240 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

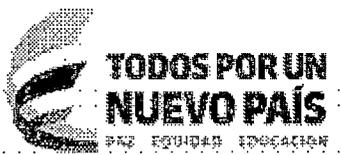
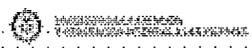
Señalen en:



con el fraude...
Todos los trámites
son gratuitos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772019522151
Fecha:13/07/2017 10:37:39



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

- Como ENTE EJECUTOR E IMPLEMENTADOR:** a. Es la responsable de brindar la Atención Humanitaria de Emergencia y de transición, representada de la siguiente manera: a) Atención Humanitaria de Emergencia se compone de: Alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, alojamiento transitorio. b) Atención Humanitaria de Transición se compone de ayuda para alojamiento b. De la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.
- Como ENTE ADMINISTRADOR:** a. Del manejo e integralidad de la información contenida en el Registro Único de Víctimas – RUV, así como de la obligación de asegurar el principio de confidencialidad de la información contenida en el mismo. b. Del Fondo para la Reparación de las Víctimas, creado por la Ley 975 de 2005

Conforme a lo anterior, de acuerdo a su petición, la unidad para la atención a las víctimas no es la entidad encargada de los subsidios de vivienda

En atención a su solicitud, ante la unidad para las víctimas, relativa a la entrega de utensilios de cocina y/o elementos de alojamiento, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas, entrega estos componentes por una sola vez a los hogares incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011. En tal caso, la Unidad para las víctimas determinará, según el análisis de su caso, si es procedente la entrega de estos componentes y, de ser el caso, le serán suministrados en los recursos entregados.

En atención a su solicitud ante la unidad para las víctimas, relativa a la entrega de vestuario, nos permitimos informarle que dicho componente es de carácter excepcional en la medida que su adjudicación busca atender las necesidades de vestuario inmediatas al desplazamiento, para socorrer y asistir de manera temporal la emergencia que resulta para las personas que se encuentran en un clima y/o un entorno ajeno al de su lugar de origen. Por lo tanto, la entrega de éste recurso estará sujeta al resultado del análisis de su caso y de ser aprobada estará incluida en los recursos asignados.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Directora Dirección Gestión Interinstitucional

Proyecto: Diego morales

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 34D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co
Seguimos





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772019522151
Fecha: 13/07/2017 10:37:39

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

 <p>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Cámara FCO No. 240 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



con el fraude...

Todos los trámites:
son gratuitos

472	ORDEN DE SERVICIO
-----	--------------------------

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8014738	SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
-------------------------------	---------------------------------------

NIT: 900490473	TOTAL ENVÍOS: 47 PESO TOTAL (kg): 10
EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	FECHA PREADMISIÓN: 13/07/2017 13:03:33
DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero	
SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA	NUMERO CONTRATO: 648 de 2017
PRECINTO:	FORMA DE PAGO: CRÉDITO
C.O. ADMITE: UAC.CENTRO	

DATOS DE LA IMPOSICIÓN			
	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	Omar Tirado		Sara 6 13-07-2017
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE <small>Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co</small>	OBSERVACIONES	Sub total: \$289.400
	 000000008014738	Descuento por servicio: \$0 Descuento por sucursal: \$0 Impuesto: \$0 Valor Total Imposición: \$289.400

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8014738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN790260646CO	ALVARO LARA GUZMAN	DG 99 SUR 2B 55 BARRIO LA ESMERALDA ZONA QUINTA DE USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260650CO	GABRIEL COLLAZOS VALDERRAMA Y GLORIA BARRERA DE COLLAZOS	DG 68 130A 29 SUR VILLA DE BOLIVAR SUR	BOGOTA D.C.	201	201	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260663CO	MERCEDES DUSAN OYOLA	TV 13B 41 37 OCALES	SOACHA	202	202	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260677CO	RONAL CEDOÑO BOCANEGRA	KR 26C ESTE 57 63 BARRIO LUIS CARLOS GALAN 1 SECTOR	BOGOTA D.C.	203	203	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260685CO	RUBIELA OSPINA ARIAS	KR 138 132C 27 BLOQUE 23 APARTAMENTO 302 LA TOSCANA	BOGOTA D.C.	204	204	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260694CO	GLORIA MUÑOZ VERGARA	KR 60 70 13 BARRIO BOSA LAS MARGARITAS	BOGOTA D.C.	205	205	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260703CO	CARMEN NARANJO	KR 54A 167 08 PISO 2 SAN CIPRIANO SUBA	BOGOTA D.C.	206	206	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260717CO	YOLANDA BARRERA VELANDIA	KR 4 100 57 SUR BARRIO ESMERALDA	BOGOTA D.C.	207	207	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260725CO	ESTIEY BRIGETH VARGAS MONTOYA	BARRIO ELEXALDIA FRONTINO	FRONTINO	208	208	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260734CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE FRONTINO	CL 30 23 17 FRONTINO	FRONTINO	209	209	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260748CO	RAFAEL MARROQUIN	KR 17 9 11 OBANDO EL ROSAL	EL ROSAL_CUNDINAMARCA	210	210	0	\$0	\$0,00	REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.500
RN790260751CO	HUGO MURILLO	DG 48G BIS 5 30 MOLINOS 1 SECTOR RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	211	211	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260765CO	GENARO ANTONIO SACRAMENTO ESPEJO	CL 26 SUR 78A C 29 SUPERM2 7 KENNEDY	BOGOTA D.C.	212	212	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260779CO	BLANCA NILSA GUTIERREZ SALCEDO	CL 2A 9 92 LAS CRUCES SANTAFE	BOGOTA D.C.	213	213	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260782CO	MARIA ISABEL LOPEZ	CL 57 7 38 BARRIO ANTONIO NARIÑO	BUENAVENTURA	214	214	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260795CO	LUZ ELENA DAVID GIRALDO	CL 21 14 67 BARRIO SANTA FE	BOGOTA D.C.	215	215	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260805CO	MARIA LUMERITA SANCHEZ TRIANA	CL 82B SUR 81 28 JARDIN BOSA	BOGOTA D.C.	216	216	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260819CO	YURI CARMENZA CARO ZORRO	CL 77 SUR 80 J 45 APARTAMENTO 601 TORRE 15 BOSA - SAN JOSE - BOSA	BOGOTA D.C.	217	217	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260822CO	ALBINO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	CL 1 CASA 4 BARRIO PORTAL DE LAS PALMERAS	FLORENCIA_CAQUETA	218	218	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260836CO	ANA JULIETH RINCON BONILLA	KR 24A 7 81 SUR BARRIO LA FRAGUITA	BOGOTA D.C.	219	219	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260840CO	NORBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	CL 54 B SUR 80 C 23 BLOQUE 74 APARTAMENTO 206 BARRIO VILLA ANITA - KENNEDY	BOGOTA D.C.	220	220	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260853CO	YANETH ROCIO CARVAJAL PARRA	YANETH ROCIO CARVAJAL PARRA	BOGOTA D.C.	221	221	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Sana G
13-07-2017

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8014738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor.
RN790260867CO	ELEUTERIO PEREZ RUIZ	KR 758 SUR 61 64 MARIA CANO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	222	222	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260875CO	PACIFICO JACANAMIJOY JAJOY	BARRIO JOSE HOMERO ALTO	MCOCA	223	223	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260884CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MCOCA	CL 7 6 42	MCOCA	224	224	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260898CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	225	225	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260907CO	MARIA URBANIDES SANTOS PEREA	CL 70F 99 46 TORRE 69 INTERIOR 9703	MEDELLIN_ANTIQUIA	226	226	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260915CO	YANERES ARDILA RIOS	MZ 2 CS 15 BARRIO BUENOS AIRES	ROBLES_LA PAZ	227	227	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260924CO	PEDRO PABLO RIVILLAS YARCE	KR 51 47 21 BARRIO CENTRAL	BELLO_ANTIQUIA	228	228	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260938CO	JOSE ANTONIO AHADOR ABRIL	KR 8 9 56 BARRIO LOS PINOS	LIBANO_TOLIMA	229	229	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260941CO	LILIAM MILENA ROSERO RIASCOS	BARRIO LOS SAUCES	MCOCA	230	230	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260955CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	231	231	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790260969CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MCOCA	CL 7 6 42	MCOCA	232	232	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260972CO	SANTIAGO CABEZAS QUIÑONES	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO - KR 14 12 17 BARRIO OBRERO	MCOCA	233	233	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260986CO	ALVARO LOPEZ RONCANCIO	CASA 8 MZ C. BARRIO LONDRES	FLORENCIA_CAQUETA	234	234	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790260990CO	MARTHA ISABEL BARRAGAN SILVA	CL 51 81G 27 SUR BARRIO CARMELO LOCALIDAD 8 DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	235	235	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261005CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FONVIVIENDA	CL 18 7 59	BOGOTA D.C.	236	236	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261010CO	WILFREDO PEREZ SERRANO	KR 108 5 32 TORRE 11 APARTAMENTO 304 TORRENTES ETAPA 2	SOACHA	237	237	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261023CO	ROBER ALEXANDER GALINDO BOTINA	BARRIO SAN FERNANDO	MCOCA	238	238	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790261037CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MCOCA	CL 7 6 42	MCOCA	239	239	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790261045CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	240	240	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261054CO	JOHN HENRY MAHECHA RAMIREZ	CL 77 69 P 18 BARRIO LAS FERIAS	BOGOTA D.C.	241	241	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261058CO	LUZ MARINA GALINDO RUEDA	TV 29 72 82 SUR SUR PARAISO	BOGOTA D.C.	242	242	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261071CO	MARIA CECILIA MARTINEZ LOPEZ	KR 77J BIS 70 18 SUR NUEVA GRANADA BOSA	BOGOTA D.C.	243	243	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN790261085CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CUBARRAL	KR 9 8 12	CUBARRAL	244	244	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN790261099CO	JUAN CAMILO SUAREZ LONDOÑO	KR 17 7 195	GIRARDOTA	245	245	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

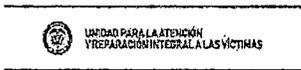
472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8014738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN790261103CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	KR. 11 N° 34 - 16/40 4to Piso	BUCARAMANGA	246	246	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

CITACION PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para **Notificar Personalmente** a **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA**, identificado/a con C.C. No. 14013839 de la Resolución No. 600120160090316 del 26 de ABRIL de 2016, mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre **"una solicitud de Atención Humanitaria"** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en un lugar público y visible de **BOGOTÁ, D.C.- BOGOTÁ, D.C.** ubicado/a en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ** por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (13) del mes de (junio) del (2016), siendo las ocho (8:00) am en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

Yineth Galiano
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** hoy (17) del mes de (junio) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

Yineth Galiano
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **RONAL CEDEÑO BOCANEGRA**, identificado(a) con C.C. No. 14013839, de la Resolución No600120160090316 del 26 de ABRIL del 2016, mediante a cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y **su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención**, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de **BOGOTA, D.C.**, ubicado en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (20) del mes de (junio) del (2016), siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Yineth Galiano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy (24) del mes de (junio) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (Bogotá D.C.) del Departamento (Bogotá D.C.)

Yineth Galiano
FIRMA DEL NOTIFICADOR



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General



RESOLUCIÓN No 0600120160090316 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias 28 de Septiembre del 2015, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por RONAL CEDEÑO BOCANEGRA, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por MARIA ALEJANDRA MORALES SALINAS, las personas mencionadas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue el obtenido a la fecha del procedimiento de identificación de carencias.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAFA (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización.

Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 15 de Diciembre de 2004. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

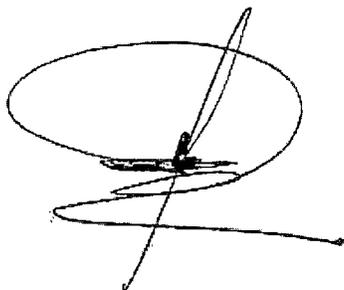
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) RONAL CEDEÑO BOCANEGRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14.013.839, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de Marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA